NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

01

Escritura No.

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA " TRANSPATRIMONIO"

OTORGADA POR:

AURELIO HERNAN MOROCHO RIVERA Y OTROS

CUANTIA: $ 1.080,00

*******CR*******

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO , ante mí, DOCTOR WILSON PEÑA CASTRO, NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA, en forma libre y voluntaria comparecen los señores: AURELIO HERNAN MOROCHO RIVERA de estado civil casado, JUAN CALIXTO SALINAS MIGUITAME, de estado civil casado, JUAN BAUTISTA GUARTATANGA CAJAMARCA de estado civil soltero, JUAN PAUL BUENO GUARTATANGA, de estado civil soltero, SAUL EDUARDO COYAGO LLIVICHUZHCA de estado civil casado, CESAR AUGUSTO BUENO CARCHIPULLA casado, ROSA ANA UYAGUARI, de estado civil casada, quien comparece como mandataria de JOSE ALEJANDRO QUICHIMBO UYAGUARI, soltero, de conformidad con el poder que se adjunta como documento habilitante, CESAR HUMBERTO COYAGO COYAGO de estado civil casado, GLADYS ESPERANZA QUICHIMBO CARACUNDO, de estado civil soltera, quien comparece como mandataria de JOSE ANTONIO QUICHIMBO TENESACA, casado, ROMAN LIZARDO UYAGUARI GUARTATANGA, de estado civil casado, ROMAN MAURICIO MIGUITAMA GUARTATANGA, de estado civil soltero, LUIS HERNAN MIGUITAMA GUARTATANGA, de estado civil soltero, ANA MARGARITA UYAGUARI QUICHIMBO, de estado civil casada, LUIS ABEL AGURTO COYAGO, de estado civil casado, ANGEL POLIVIO GUARTATANGA QUITUISACA, de

estado civil casado, JULIO CESAR DOMÍNGUEZ LLIVICHUZHCA, de estado civil casado, y FELIX ANGEL DUMAGUALA, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, y manifiestan en forma libre y voluntaria que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**.- En el registro de escrituras públicas sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una sociedad denominada "TRANSPATRIMONIO S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES**: Intervienen en la celebración de la presente escritura: las siguientes personas: OTORGANTES: Comparecen los siguientes señores: AURELIO HERNAN MOROCHO RIVERA, de estado civil casado, JUAN CALIXTO SALINAS MIGUITAME, de estado civil casado, JUAN BAUTISTA GUARTATANGA CAJAMARCA de estado civil soltero, JUAN PAUL BUENO GUARTATANGA, de estado civil soltero, SAUL EDUARDO COYAGO LLIVICHUZHCA de estado civil casado, CESAR AUGUSTO BUENO CARCHIPULLA casado, ROSA ANA UYAGUARI, de estado civil casada, quien comparece como mandataria de JOSE ALEJANDRO QUICHIMBO UYAGUARI, soltero, de conformidad con el poder que se adjunta como documento habilitante, CESAR HUMBERTO COYAGO COYAGO de estado civil casado, GLADYS ESPERANZA QUICHIMBO CARACUNDO, de estado civil soltera, quien comparece como mandataria de JOSE ANTONIO QUICHIMBO TENESACA, casado, ROMAN LIZARDO UYAGUARI GUARTATANGA, de estado civil casado, ROMAN MAURICIO MIGUITAMA GUARTATANGA, de estado civil soltero, LUIS HERNAN MIGUITAMA GUARTATANGA, de estado civil soltero, ANA MARGARITA UYAGUARI QUICHIMBO, de estado civil casada, LUIS ABEL AGURTO COYAGO, de estado civil casado, ANGEL POLIVIO GUARTATANGA QUITUISACA, de estado civil casado, JULIO CESAR DOMÍNGUEZ LLIVICHUZHCA, de estado civil casado, y FELIX ANGEL DUMAGUALA, de estado civil casado, los comparecientes son: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en la parroquia San Bartolomé, cantón Sigsig, provincia del Azuay.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "TRANSPATRIMONIO S.A."** y Estatutos Sociales.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de transporte en camionetas de

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

carga liviana y mercantil, y, participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, y por los Estatutos que a continuación se incorporan: **ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**.- La Compañía se denominará "TRANSPATRIMONIO S.A.". La sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio en la parroquia de San Bartolomé, cantón Sigsig, provincia del Azuay, pero podrá establecer sucursales, agencias, dentro y fuera de la parroquia, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales, reglamentarios y los que establecen los presentes Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN**.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL**.- El objeto social de la Compañía es: A) La prestación de servicio de transporte público de carga liviana, dentro y fuera de la parroquia y del cantón Sigsig, y fuera del cantón Sigsig, bajo la modalidad de contrato conforme con la autorización por parte del Organismo competente de Tránsito y Transporte Terrestre; B) La importación, representación, comercialización, ensamblaje y distribución de vehículos de carga liviana, de conformidad con el objeto principal de la Compañía, equipos de seguridad, y protección industrial; C) La administración, consignación, arrendamiento, y permuta de toda clase de vehículos, lavadoras, autoservicio, gasolinera, y mecánica automotrices, la importación, compra, venta, representación, distribución de toda clase de llantas, lubricantes, aceites, filtros, y equipos eléctricos, y electrónicos, copiadoras, centrales de comunicación, fax, y equipos y suministros de oficina. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad social, principalmente para la enajenación, compra y venta, fabricación, ensamblaje, importación, y tráfico en general de tales bienes y servicios; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras, fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocie la sociedad: Constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas nacionales o extranjeras, que se dediquen al objeto social de la Compañía. Podrá comprar, permutar, exportar, e importar toda

clase de materias primas; adquirir o tomar en arriendo, bienes muebles o inmuebles, para establecer los negocios propios del objeto social; tomar parte en sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse, escindirse en sociedades que tengan objetos similares con los de la Compañía; emprender en actividades industriales convenientes a su fin social, la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni podrá caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas. Podrá tomar dinero en mutuo, contraer las obligaciones de crédito que le permitan tener los fondos necesarios u otros activos para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal efecto, dar en garantía los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; podrá constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social y tomar interés como partícipe asociada o accionista, fundadora o no de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su exportación, podrá además comprar, vender arrendar, administrar, distribuir, importar, contenedores termo refrigerantes, tanques, grúas, plataformas, volquetes, y demás accesorios y complementos que se utilizan en este tipo de trasporte. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SUSCRITO**.- El capital suscrito de la Compañía es de mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil ochenta acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas de CERO UNO (0,1) a la mil ochenta (1080), cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO QUINTO**: **TITULOS DE ACCIONES**.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía en el que se anotarán las sucesivas transferencias constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEXTO:**

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA
CANTÓN QUITO
ECUADOR

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO **SÉPTIMO**: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Los aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la Junta General con el quórum y la mayoría establecida en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confiere los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.**- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificada el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la disposición de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACIÓN**.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General, serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS**.- Corresponde a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto, b).- El Presidente de la Junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, c).- De la Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente, d).- Actuará de Secretario de la Junta, el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones, b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen conveniente para los intereses de la Compañía, c).- Autorizar la amortización de las acciones, d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía, e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente, f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía, g).- Disponer cualquier reforma al contrato social, h).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y secretario de la misma, i).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos, j).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por TRES vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Directores Principales y Suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán DOS años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada

por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de DOS Directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. Habrá quórum si concurren al menos Dos de sus Vocales. Para que una resolución se adopte válidamente necesitarán que sea aprobada por mayoría simple de los votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazará su respectivo Suplente. Si la falta fuere definitiva, el Suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Y si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**.- Son atribuciones del directorio: a) .- Velar por la buena marcha de la Compañía, b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, c) Dictar las políticas generales de la Compañía dentro del objeto social, d).- Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, e).- Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social, f).- Elegir Presidente del directorio de entre sus Directores Principales, g).- Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración, h).- Dictar los reglamentos internos de la Compañía, i).- Aprobar el presupuesto global de la Compañía y el Plan General de Actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General, j).- Llevar a consideración de la Junta General el balance General de la Compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades, k).- Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que corresponden según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista, o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a) .- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de Junta General y del Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias, sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

obligaciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO VIGÉSIMO: PRIMERO.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones, y atribuciones son los que otorga la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes Especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la Compañía; h).- Subrogar al Presidente; i).- Las demás establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas, elegirán dos Comisarios, uno Principal y uno Suplente para un período de un año, tendrán los derechos y atribuciones señaladas en la Ley de compañías, y aquellas que fijen la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.-** La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General y en el caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO**: El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma en la que determina la Junta General, y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la Sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá, por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General

designará dos liquidadores, uno principal y otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: diecisiete accionistas, capital suscrito mil ochenta dólares, capital pagado mil ochenta dólares, mil ochenta acciones de un dólar cada una correspondiendo a los dieciséis accionistas sesenta acciones de un dólar a cada uno, y al accionista AURELIO HERNAN MOROCHO RIVERA, le corresponde ciento veinte acciones de un dólar cada una. El capital suscrito y pagado en numerarios ha sido depositado en una cuenta de integración de capitales abierto en el Banco del Austro a nombre de la Compañía. CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los accionistas facultan a la doctora Patricia Ordóñez Pallaroso, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía: QUINTA: NOMBRAMIENTO: Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor Angel Polivio Guartatanga Quituisaca; y, como Gerente General al señor Aurelio Hernán Morocho Rivera.- SEXTA: DISPOSICIÓN GENERAL: A) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servio de transporte de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, B) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito, C) La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito, D) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. F. Doctora Patricia Ordóñez Pallaroso, matrícula profesional número dos mil veinte y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- VIENEN LOS

DOCUMENTOS

HABILITANTES

340

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR
06

DRA. JUANA ALVARADO P.
GUALACEO - ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

NOTARIA 1ra. DEL CANTON SIGSIG
AZUAY - ECUADOR

Seis 6

No.-

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a cinco de Noviembre del año dos mil cuatro. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparece el señor **JOSE ANTONIO QUICHIMBO TENESACA**, casado, ecuatoriano, mayor de edad, cón cédula de identidad número cero uno cero cero nueve uno tres siete dos-dos, domiciliado en esta parroquia central, a quien de conocerle, doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva al actual instrumento la minuta que me entrega y que copiada dice: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una de **PODER GENERAL**, sujeta a los siguientes términos. Comparece el señor **JOSE ANTONIO QUICHIMBO TENESACA**, casado, ecuatoriano, mayor de edad y expone : Que confiere Poder General, generalísimo, cuanto en derecho se requiere en favor de su hija la señorita **GLADYS ESPERANZA QUICHIMBO CARACUNDO** , con cédula de identidad número cero uno cero cuatro tres ocho nueve seis ocho-nueve, para que a su nombre , en representación de sus derechos y haciendo sus veces, administre y gobierne todos sus bienes, muebles, inmuebles, derechos y acciones, y proceda a realizar toda clase de actos y contratos que requieran de su presencia sean estos de caracter judicial, extrajudicial, bancarios, mercantiles, civiles, notariales, societarios, podrá asimismo comprar, vender, hipotecar, permutar, los bienes muebles o inmuebles del

Dr. Juan Alvarado Mosquera
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SIGSIG

NOTARIA 3ra. DEL CANTON SIGSIG
AZUAY — ECUADOR

poderdante o de la sociedad conyugal, que posea en el presente adquiera en el futuro, firmando las respectivas escrituras públicas, tanto de compra-venta como de hipotecas, o permutas, etcétera, podrá dar en anticresis o arriendo dichos bienes velando siempre por sus intereses. Podrá intervenir en todo trámite judicial, contestando o proponiendo demandas, asistiendo a las Audiencias y Juntas de Conciliación como actor o demandado, pudiendo delegar este poder a un profesional abogado, pero unicamente para que intervenga como procurador judicial. Asimismo le faculta para que pueda abrir las cuentas corrientes y de ahorros, girar cheques, firmar recibos, letras de cambio, pagarés a la orden. Cobrar deudas pendientes, etcétera y en general realizará cuanta gestión sea menester con este objeto sin restricción de ninguna naturaleza y sin que por falta de cláusula especial que en este mandato no constare se le pueda arguir de insuficiente, para mayor abundamiento, le confiere las facultades determinada en el articulo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil .- La apoderada podrá sustituir este poder en favor de cualquier persona y reasumirlo cuando le convenga.- La cuantía es indeterminada.- Este poder tendrá plena validez, durante todo el tiempo, mientras no sea derogado por el poderdante.-Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la validez esta escritura.- Atentamente, firma) doctora Patricia Coronel, abogado matricula novecientos cincuenta-Azuay.- Hasta aquí la minuta .- Me presentó su cédula de identidad.- Leido que le fué este instrumento ,íntegramente al otorgante, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy

2405

07

Siete

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA ECUADOR AZUAY - ECUADOR

fe.- Firma) José Quichimbo, CI: 010091372-2.- La Notaria. Doctora Juana Alvarado de S.-

SE OTORGO ANTE MI.- EN SU FE CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA FIRMO Y SELLO EN GUALACEO, EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

Ocho (8)

Notaría Segunda
Sigsig-Azuay

NOTARÍA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR
08

Dr. Ramiro Atiencia Notario Sigsig

ESCRITURA PÚBLICA No.

DE PODER GENERAL

OTORGA: SR. JOSE ALEJANDRO QUICHIMBO

A FAVOR DE: SRA. ROSA ANA UYAGUARI

CUANTÍA: INDETERMINADA

En el cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **treinta y un días del mes de julio del año dos mil seis**. Ante mí, doctor Ramiro Atiencia Lombeida, Notario Público Segundo de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor **José Alejandro Quichimbo Uyagauri**, el compareciente manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la parroquia San Bartolomé, de este cantón, de ocupación estudiante, mayor de edad y capaz ante la ley para obligarse y contratar a quien de conocerle, doy fe.- Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales del presente acto, a cuya celebración procede libre y voluntariamente, me pide que eleve a escritura pública el contenido de un poder general, otorgado al tenor de las

siguientes estipulaciones: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El compareciente manifiesta que tiene que ausentarse temporalmente del país y no va a poder estar presente para realizar personalmente una serie de trámites, y diligencias de distinta naturaleza que van a requerir de su presencia, por tal razón es de su voluntad otorgar facultades suficientes a una persona de su absoluta confianza para que le represente. SEGUNDA: PODER GENERAL.- El compareciente señor **José Alejandro Quichimbo Uyaguari**, de su libre y espontánea voluntad, por sus propios y personales derechos, por medio del presente instrumento, expone: Que tiene a bien conferir, como efectivamente confiere, **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su tía la señora **Rosa Ana Uyaguari Quichimbo**, para que ella, actuando en nombre y representando los derechos del poderdante, intervenga y realice entre otros los siguientes actos y/o contratos: **a)** Administre todos los bienes, tanto muebles como inmuebles de propiedad del mandante; **b)** para que venda, hipoteque, de en arriendo, etc., los bienes tanto muebles como inmuebles del mandante, derechos y acciones, etc.; **c)** Adquiera para el mandante a cualquier título legal bienes muebles o inmuebles; **d)** Para que le represente en cualquier asunto o demanda judicial, extrajudicial, notarial y/o administrativa, que exista a la fecha o se presentare en lo futuro, contestando demandas o proponiéndolas, en cualquier instancia; **e)** Cancele gravámenes constituidos a

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

favor del mandante; **f)** Entregue, y reciba dinero a cualquier título, en cualquier institución financiera, bancaria, mutualistas, cooperativas de ahorro crédito, o a personas naturales del país; **g)** Para que solicite préstamos de dinero en cualquier institución financiera, bancaria, mutualista, cooperativas de ahorro y crédito o a personas naturales del país; **h)** Abra cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución financiera o bancaria del país y administre dichas cuentas, incluso autoriza cerrarlas en caso de no convenir a los intereses del mandante, **i)** para que realice toda clase de trámites en las entidades pertinentes para que pueda sacar cualquier clase de documentos de tipo personal que sean de interés del mandante, **j)** firme en nombre del Poderdante cualquier documento público o privado, como letras de cambio, cheques, pagarés, contratos de mutuo, y cualquier otros documentos siempre que miren al interés del mandante. Es decir, para que manifieste la voluntad del mandante y su expreso consentimiento en todos los actos, contratos y negocios jurídicos que quedan señalados y en los que fueren necesarios, siempre que estén permitidos por la ley, y para mayor abundamiento, le confiere las facultades y atribuciones contenidas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil codificado, a efectos de que no se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. TERCERA: SUSTITUCION.- En caso necesario faculta a su mandaatria sustituir este poder en todo o en parte a favor de

otra persona de su absoluta confianza así como delegar este poder a favor de cualquier abogado de conformidad con lo que dispone la ley. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía, en razón de su naturaleza, es de carácter indeterminada. Hasta aquí el poder que contiene la voluntad expresa del otorgante, en cuyo contenido se ratifica y deja elevado a escritura pública a fin de que surta los efectos legales consiguientes. Presenta la cédula de ciudadanía. No se exige minuta por no residir abogados en este cantón. Cumplidas las formalidades legales, leí esta escritura íntegramente al compareciente, quién ratificándose en su contenido firma juntamente conmigo el Notario, en unidad de acto Doy fe.-

f) José Alejandro Quichimbo U.

CC: 010497938-0

Dr. R... ...encia L.
Notario Público

Se o

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia que sello y firmo el día de su celebración.

Dr. Ramiro Atiencia L.
Notario Público

Dr. Ramiro Atiencia Lucero
Sigsig

2167 (10) 10

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA****** V4443I4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE TOMAS QUICHIMBO TENEZACA
ANA MARGARITA UYAGUARI QUICHIMBO
GUALACEO 11/07/2006
11/07/2018
0411540

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010497938-0
QUICHIMBO UYAGUARI JOSE ALEJANDRO
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
10 JUNIO 1984
001- 0072 00072 M
AZUAY/ SIGSIG
SAN BARTOLOME 1984

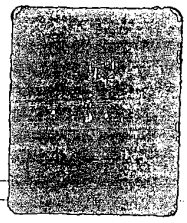

Certifico: Que la copia fotostática que antecede es exacta a su original que me fué presentado para su evidencia.

Sigsig, a 31 de Julio de 2006

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$1.080.00 (UN MIL OCHENTA 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

TRANSPATRIMONIO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MOROCHO RIVERA AURELIO HERNAN	US$120.00
SALINAS MIGUITAME JUAN CALIXTO	US$ 60.00
GUARTATANGA CAJAMARCA JUAN BAUTISTA	US$ 60.00
BUENO GUARTATANGA JUAN PAUL	US$ 60.00
COYAGO LLIVICHUZHCA SAUL EDUARDO	US$ 60.00
BUENO CARCHIPULLA CESAR AUGUSTO	US$ 60.00
QUICHIMBO UYAGUARI JOSE ALEJANDRO	US$ 60.00
COYAGO COYAGO CESAR HUMBERTO	US$ 60.00
QUICHIMBO TENESACA JOSE ANTONIO	US$ 60.00
MIGUITAMA GUARTATANGA ROMAN MAURICIO	US$ 60.00
UYAGUARI GUARTATANGA ROMAN LIZARDO	US$ 60.00
MIGUITAMA GUARTATANGA LUIS HERNAN	US$ 60.00
UYAGURI QUICHIMBO ANA MARGARITA	US$ 60.00
AGURTO COYAGO LUIS ABEL	US$ 60.00
GUARTATANGA QUITUISACA ANGEL POLIVIO	US$ 60.00
DOMINGUEZ LLIVICHUZHCA JULIO CESAR	US$ 60.00
DUMAGUALA LOJA FELIX ANGEL	US$ 60.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al

reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 21 de noviembre de 2007

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 038-CJ-001-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada **"TRANSPATRIMONIO S.A."** con domicilio en la Parroquia de San Bartolomé, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIECIOCHO (18)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	AURELIO HERNAN MOROCHO RIVERA	0101006583
2	JUAN CALIXTO SALINAS MIGUITAME	1400340707
3	JOSE IGNACIO NIVELO PILLCO	0703791251
4	JUAN BAUTISTA GUARTATANGA CAJAMARCA	0100795756
5	JUAN PAUL BUENO GUARTATANGA	0104588538
6	SAUL EDUARDO COYAGO LLIVICHUZCA	0103512596
7	CESAR AUGUSTO BUENO CARCHIPULLA	0103065892
8	JOSE ALEJANDRO QUICHIMBO PULLAGUARI	0104979380
9	CESAR HUMBERTO COYAGO COYAGO	0102958179
10	JOSE ANTONIO QUICHIMBO TENESACA	
11	ROMAN LIZARDO UYAGUARI GUARTATANGA	0103383212
12	ROMAN MAURICIO MIGUITAMA GUARTATANGA	0103418679
13	LUIS HERNAN MIGUITAMA GUARTATANGA	0102789112
14	ANA MARGARITA PUYAGUARI QUICHIMBO	0101535250
15	LUIS ABEL AGURTO COYAGO	0701661266
16	ANGEL POLOVIO GUARTATANGA QUITUISACA	0102620424
17	JULIO CESAR DOMINGUEZ LLIVICHUZHCA	0101993442
18	FELIX ANGEL DAMAGUALA LOJA	0908185184

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía y Código de Comercio, con las siguientes observaciones:

INCORPORAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE TRANSITO:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

DOY FE ... que antecede ... en uno ...

Sigsig, a 16 de enero de 2008

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGSIG

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 346-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT de Agosto 07 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada **"TRANSPATRIMONIO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 017-CIPL-CAJ-2007-CNTTT, de 07 de Agosto de 2007, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 346-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT de Agosto 07 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de carga liviana denominada **"TRANSPATRIMONIO S.A."** con domicilio en la Parroquia de San Bartolome, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Organismo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Octubre de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL

DOY FE: Que la Fotocopia que antecede ... Original que en ... Fojas se presenta ... de 2008
Sigsig, a ... enero

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGSIG

MBCHG

Catura (14)

14

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS OTORGANTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE. f) Hernan Morocho. C.I: 010100658-3. F) Juan C. Salinas. C.I: 140034070-7. F) Juan Guartatanga. C.I: 0100795756. F) Juan Bueno G. C.I: 010458853-8. F) Saul E. C. LL. C.I: 140034846-0. F) Cesar Bueno. C.I: 010306589-2. F) Ana. M. Uyaguari. C.I: 010153525-0. F) Cesar Coyago C. C.I: 010205817-9.F) ilegible. C.I: 010438968-9. F) ilegible.- 0103383212. F) ilegible. C.I: 010341867-9. F) Hernan Miguitama. C.I: 010278911-2. F) ilegible. C.I: 010237646-4. Angel P. Guartatanga. C.I: 10262042-4. F) Julio C. Domínguez. C.I: 010199344-2. Felix. Dumaguala. C.I: 090818518-4. F) Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del cantón Cuenca. F) Luis A. Agurto. C.I. 070166126-6.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 12 de Febrero del 2008, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. 08.C.DIC.061, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Ludwing Alvarez Rengifo, en fecha 01 de Febrero del 2008.-

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

CRITA CON EL NUMERO 2 DEL REGISTRO DE COMPAÑÍAS, EN SÍGSIG EL DIA DE HOY 20 DE FEBRERO DEL 2008.

REGISTRADURIA MERCANTIL
CANTON SIGSIG
DR. EDGAR CEVALLOS
REGISTRADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010341867-9
MIGUITAMA GUARTATANGA ROMAN MAURICIO
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
08 JULIO 1973
001- 0095 00095 M
AZUAY/SIGSIG
SAN BARTOLOME 1973

ECUATORIANA****** V4444V4442
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
CELIO ALCIVIADES MIGUITAMA P
ZOILA GUARTATANGA GUARTATANGA
GUALACEO 19/04/2005
19/04/2017
REN 0347180
Azy

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No 010438968-9
QUICHIMBO CARACUNDO GLADYS ESPERANZA
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
14 ENERO 1981
001- 0013 00013 F
AZUAY/ SIGSIG
SAN BARTOLOME 1981

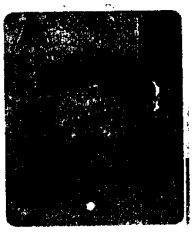

ECUATORIANA****** V4344V4244
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE ANTONIO QUICHIMBO T
JOSEFINA DE JESUS CARACUNDO
CUENCA 08/10/2004
08/10/2016
REN 0310524
Azy

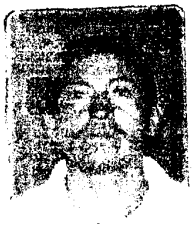

290-0003 NUMERO
1400340707 CEDULA
SALINAS MIGUITAME JUAN CALIXTO
AZUAY PROVINCIA
SIGSIG CANTON
SAN BARTOLOME PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010306589-8
BUENO CARCHIPULLA CESAR AUGUSTO
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
02 ENERO 1970
001- 0005 00005 M
AZUAY/ SIGSIG
SAN BARTOLOME 1970

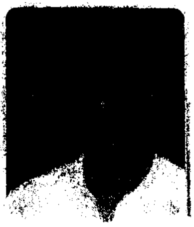

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO ROSA LIVIA CARCHIPULLA LOJA
PRIMARIA ALBANIL
LUIS DAVID BUENO CAIVINAGUA
MARIA CELIA CARCHIPULLA LOJA
CUENCA 15/09/2005
15/09/2017
REN 0385885

16

CIUDADANIA 010079575-6
GUARTATANGA CAJAMARCA JUAN BAUTISTA
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
SEPTIEMBRE 1942
001- 0046 00291 M
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1942

Juan Guartatanga

ECUATORIANA****** E113313222
SOLTERO
PRIMARIA AGRICULTOR
JOSE GUARTATANGA
MARIA CAJAMARCA
GUALACEO 06/09/2002
06/09/2014
0034117

CIUDADANIA 010458853-8
BUENO GUARTATANGA JUAN PAUL
AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
05 ABRIL 1982
001- 0031 00031 M
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1982

ECUATORIANA****** E333312222
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
OCTAVIO ALEJANDRO BUENO CADA
ANA CLORINDA GUARTATANGA
CUENCA 14/02/2005
14/02/2017

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
en ... fojas(s) Cuenca, a ...

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

131-0002 NUMERO
0104588538 CEDULA
BUENO GUARTATANGA JUAN PAUL

AZUAY PROVINCIA
SIGSIG CANTON
SIGSIG PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 070818518-4
DUMAGUALA LOJA FELIX ANGEL
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
27 NOVIEMBRE 1964
00142 0288 00576 M
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1964

ECUATORIANA****** E3133I2222
CASADO ROSA LIZARDA MALLA TUZA
PRIMARIA ALBANIL
BALTAZAR DUMAGUALA
MARIA LOJA
GUALACEO 06/09/2002
05/07/2014
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0034063
Azy
PULGAR DERECHO

CIUDADANÍA
GUARTATANGA QUITUISACA ANGEL POLIVIO
EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ/
08 ENERO 1966
003 0091 00291 M
EL ORO/ PASAJE
OCHOA LEON /MATRIZ/ 1966

ECUATORIANA****** V2343V4412
CASADO MARIANA DE JESUS AGURTO COYAGO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ALFONSO GUARTATANGA INGA
MARIA TERESA QUITUISACA
CUENCA 21/02/2003
21/02/2015
REN 0126048
Azy

NOTARIA DECIMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
113-0002 NUMERO
0102620424 CEDULA
GUARTATANGA QUITUISACA ANGEL POLIVIO
AZUAY PROVINCIA
SAN BARTOLOME PARROQUIA
SIGSIG CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

16

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 010205817-9

COYAGO COYAGO CESAR HUMBERTO

AZUAY/SIGSIG/SIGSIG

10 MARZO 1963

001- 0026 00100 M

AZUAY/ SIGSIG

SIGSIG 1963

ECUATORIANA****** V4333V1222

CASADO NARCISA DE JESUS BARZALLO FAR

PRIMARIA ALBANIL

LUIS HUMBERTO COYAGO

MARIA JESUS COYAGO

GUALACEO 08/10/2006

08/10/2018

REN 0462844

Azy

CIUDADANIA

YAGUARI GUARTATANGA ROMAN LIZA

DICIEMBRE 1.972

AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME

01 005 000

AZUAY SIGSIG

SAN BARTOLOME

CASADO

EMPLEADO PRIVADO

YAGUARI LLAGUARIMA

GUARTATANGA UYAGUARI

CUENCA 15 1 95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2962135

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

De acuerdo con la facultad ... del Art. 18 de la Ley Notarial ... en ... foja(s) ... Cuenca, ...

NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

048-0043	0103383212
NUMERO	CEDULA

UYAGUARI GUARTATANGA ROMAN LIZARDO

AZUAY
PROVINCIA
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

CUENCA
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 010153525-0
UYAGUARI QUICHIMBO ANA MARGARITA
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
09 OCTUBRE 1958
001- 0092 00357 F
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1958

ECUATORIANA****** E434314242
NACIONALIDAD
CASADO JOSE TOMAS QUICHIMBO TENESACA
ESTADO CIVIL
PRIMARIA AGRICULTOR
INSTRUCCION PROF/OCUP
BENIGNO UYAGUARI
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ZOILA QUICHIMBO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUALACEO 12/08/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
12/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0031940
PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 010237[illegible]
UYAGUARI QUICHIMBO ROSA ANA
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
[illegible] OCTUBRE 1963
001- 0084 00167 F
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1963

ECUATORIANA****** E2323I2212
SOLTERO
SUPERIOR LIC.COMERCIO Y ADM
BENIGNO UYAGUARI
ZOILA ROSA QUICHIMBO
QUITO 17/12/2007
17/12/2019
REN 2606243

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010100658-3
MOROCHO RIVERA AURELIO HERNAN
AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
13 FEBRERO 1952
001- 0008 00041 M
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1952

ECUATORIANA****** V334312222
CASADO NELIDA MARGARITA PESANTEZ INGA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ALFONSO MOROCHO
CRISTINA RIVERA
GUALACEO 27/08/2003
27/08/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0209653
PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley [illegible] COPIA que antecede es [illegible] en [illegible] del [illegible]

Dr. Wilson Vera Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

282 - 0002
NUMERO
0101006583
CEDULA
MOROCHO RIVERA AURELIO HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES
AZUAY
PROVINCIA
SIGSIG
CANTON
SAN BARTOLOME
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 010199344
DOMINGUEZ LLIVICHUZHCA JULIO CESAR
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
07 OCTUBRE 1962
001- 0153 00530 M
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1962

ECUATORIANA****** V2443V4242
CASADO MARIA MARCELINA COYAGO AGURTO
PRIMARIA JORNALERO
JESUS DOMINGUEZ
JULIA LLIVICHUZHCA
AZOGUES 24/02/2003
24/02/2015
REN 0041632

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 140034846-0
COYAGO LLIVICHUZHCA SAUL EDUARDO
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
10 AGOSTO 1973
001-1 0097 00097 M
AZUAY/ SIGSIG
SAN BARTOLOME 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4444
CASADO CAISEDA AGRIPINA CHOCHO LL
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JUAN BAUTISTA COYAGO
SARA LLIVICHUZHCA
CUENCA 29/05/2006
29/05/2018
FORMA No REN 0406050
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 010278911-2
MIGUITAMA GUARTATANGA LUIS HERNAN
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
04 JUNIO 1969
002- 0020 00066 M
AZUAY/ SIGSIG
SAN BARTOLOME 1969

ECUATORIANA****** V4444V4444
SOLTERO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
CELIO MIGUITAMA PILLCO
ZOILA GUARTATANGA GUARTATANGA
GUALACEO 29/07/2003
29/07/2015
REN 0200846

NOTARIA DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 ... que la COPIA que antecede ... exhibido ante mí ...

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

016-0003 0102789112
NUMERO CEDULA